



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3349

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE ÁRBOLES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de Enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante comunicación con radicación 2007ER37923 del 12 de Septiembre de 2007, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.P.S.**, allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso o autorización de tratamientos silviculturales de arbolado urbano y anexo la documentación pertinente, para la ejecución del proyecto denominado **“OBRAS DE CERRAMIENTO HUMEDAL DEL BURRO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY”**, ubicado en la Calle 7 A Bis No. 80 D – 13 de esta ciudad.

Que la entidad solicitante aportó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de permiso o autorización.
2. Inventario Forestal al 100% de la cobertura arbórea del sector.
3. Inventario Físico por individuo arbóreo.
4. Formato de Autoliquidación No. 16128 del 12 de Junio de 2007.
5. Copia de la Resolución No. 0292 del 16 de Mayo de 2005 la cual acredita la representación legal de la entidad solicitante.
6. Original y copia del recibo de pago por valor de 614.700,00 por concepto del servicio de evaluación.

Que allegada la documentación solicitada por esta Secretaría, y con el fin de dar alcance a la petición con radicado 2007ER37923 del 12 de Septiembre de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
C.T. No. 2007GTS1442
EXP. No DM- 03-07-2278

Bogotá sin Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 5 3 3 4 9

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente atendiendo la solicitud con radicación 2007ER37923 del 12 de Septiembre de 2007, de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.P.S**, práctico visita técnica de valoración forestal al lugar donde se va ejecutar el proyecto, ubicado en la Calle 7 A Bis No. 80 D – 13 ciudad de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, la Oficina de Control de Flora y Fauna, emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS1442 del 20 de Septiembre de 2007, el cual considera lo siguiente: "Tala de un (1) individuo de la especie acacia negra (acacia decurrens), el cual se localiza sobre el costado oriental del Humedal del Burro frente a la calle 7 A Bis No. 80 D – 13, debido a que interfiere con la construcción de la obra y además presenta una ligera inclinación en sentido oriental susceptible de volcamiento".

Por lo tanto, se considera técnicamente viable ejecutar tratamientos silviculturales a las siguientes especies arbóreas, tal y como lo describe el siguiente cuadro:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
I	Acacia Decurrens	44	9	0		X		Frente a la dirección mencionada	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA (ACACIA DECURRENS) SE ENCUENTRA SOBRE LA LINEA DE CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE CERRAMIENTO DEL HUMEDAL, ADEMAS EL ARBOL PRESENTA UNA LIGERACION INCLINACION EN SENTIDO ORIENTAL SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE. SE RECOMIENDA TALAR EL INDIVIDUO.	Tala

Que igualmente el concepto técnico antes referido, señala lo siguiente: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no se requiere de Salvoconducto de Removillización, debido a que la tala no genera madera comercial".

Que con relación a la compensación requerida por la ejecución del tratamiento silvicultural, el concepto técnico determino lo siguiente: "De acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa..... Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar (consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
C.T. No. 2007G1S1442

EXP. No. DM-03-07-2278

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L.S. 3349

calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C-17-017 "Compensación por tala de Árboles"), el valor de \$ 199068.3 M/CTE equivalente a un total de 1.7 IVP y .459 SMMLV. Para la compensación por tala la liquidación se hará en la ventanilla de notificaciones de la SDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el concepto técnico N° 2007GTS1442 del 30 de Septiembre de 2007, valoró las especies ubicadas en el espacio público ubicado en la Calle 7 A Bis No. 80 D – 13, estableciendo viable técnicamente ejecutar "Tala de un (1) individuo de la especie acacia negra (*acacia decurrens*), el cual se localiza sobre el costado oriental del Humedal del Burro frente a la calle 7 A Bis No. 80 D – 13, debido a que interfiere con la construcción de la obra y además presenta una ligera inclinación en sentido oriental susceptible de volcamiento".

Que el literal a) del artículo 5 del Decreto 472 de 2003, señala: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: Las actividades de remoción (tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación) que deban acometer las empresas de servicio públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes."

Que el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 *Ibidem*, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados expresados en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto, de igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.

Que la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el concepto técnico No. 2007GTS1442 del 20 de Septiembre de 2007 como los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal, igual que los servicios

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
C.T. No. 2007GTS1442
EXP. No. DM- 03-07-2278

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3349

de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron de acuerdo a lo normado en el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22 de Mayo de 2003.

Que el concepto técnico No. 2007GTS1442 del 20 de Septiembre de 2007, adoptó la tabla de compensación por la tala del arbolado urbano, expresados en individuos vegetales plantados IVPs, estableciendo lo siguiente: *"el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa.....Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar (consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C-17-017 "Compensación por tala de Árboles"), el valor de \$ 199068.3 M/CTE equivalente a un total de 1.7 IVP y .459 SMMLV. Para la compensación por tala la liquidación se hará en la ventanilla de notificaciones de la SDA.*

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.P.S., previamente consignó en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA - FONDO DE FINANCIACIÓN DEL P.G.A, con el Código 006 Factura o Código, la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.800,00), de acuerdo con el recibo generado por el SIA – DAMA No. 5979, por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. *Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.*

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... *"que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su*

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS RS
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
C.T. No. 2007GTS1442
EXP. No DM- 03-07-2278

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 3 4 9

conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados".

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,... *"que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes" y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece la carta política en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 66 Ibídem que establece que "los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."*

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:"*

Que así mismo el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos*

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
C.T. No. 2007GTS1442
EXP. No.DM- 03-07-2278

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

3349

señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.”.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: “El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.”, disposición normativa concordante con el literal f), “Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado”.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R?
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
C.T. No. 2007GTS1442
EXP. No.DM- 03-07-2278

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CL 3349

Que el artículo 6° del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.P.S.**, identificada con NIT 899.999.094.1, a través de su representante legal, para efectuar y/o ejecutar tratamiento silvicultural de Tala de un (1) individuo de la especie acacia negra (acacia decurrens), el cual se localiza sobre el costado oriental del Humedal del Burro frente a la calle 7 A Bis No. 80 D – 13, debido a que interfiere con la construcción de la obra denominada **"OBRAS DE CERRAMIENTO HUMEDAL DEL BURRO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY"**, y además presenta una ligera inclinación en sentido oriental susceptible de volcamiento, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., tal como se describe en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia Decurrens	44	9	0		X		Frente a la dirección mencionada	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA (ACACIA DECURRENS) SE ENCUENTRA SOBRE LA LINEA DE CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE CERRAMIENTO DEL HUMEDAL. ADEMÁS EL ARBOL PRESENTA UNA LIGERACION INCLINACIÓN EN SENTIDO ORIENTAL. SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE. SE RECOMIENDA TALAR EL INDIVIDUO.	Tala

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATOT
C.T. No. 2007GTS1442
EXP. No. DM-03-07-2278

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 3349

ARTÍCULO SEGUNDO.- La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.P.S., deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO TERCERO.- La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.P.S., previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 1.7 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C-17-017 "Compensación por tala de Árboles", el valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 199068.3 M/CTE) equivalente .459 SMMLV. Para la compensación por tala la liquidación se hará en la ventanilla de notificaciones de la SDA.

PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a ésta Secretaría, el recibo de consignación de la obligación conferida, dentro del término de vigencia del presente acto, con destino al expediente que nos ocupa.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.P.S. o a quien haga sus veces, en la Calle 22 C No. 40 - 99 de Bogotá.

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
C.T. No. 2007GTS1442
EXP. No.DM- 03-07-2278



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3349

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **02 NOV 2007**


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
C.J. No. 2007GTS1442
EXP. No.DM-03-07-2278

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co